

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y
AMIGOS DEL SORDO DE CIUDAD REAL.**

“ASPAS CIUDAD REAL”

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. – DENOMINACIÓN.

De acuerdo con la LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO (ASPAS-CIUDAD REAL), constituida en 1.975, por tiempo ilimitado, modifica sus estatutos.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. - PERSONALIDAD

La Asociación tiene Personalidad Jurídica propia, independiente de las de sus asociados, conforme al artículo 35 y siguientes del Código Civil español, y en su consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes y derechos.

Igualmente, puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y Organismos o Dependencias de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN.

El ámbito de acción en el que la Asociación, ejerce su actividad es el de la provincia de Ciudad Real.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la localidad de Ciudad Real, en el Residencial Ronda, Paseo Carlos Eraña, Bloque 6-Semisótano, C.P 13004.

CAPÍTULO II.- FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 5.- MISION

La misión de ASPAS Ciudad Real es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones.

La Filosofía de Gestión de la Asociación se concreta en los siguientes principios:

- A. Los Padres son el pilar más importante en el diseño de la política de la Asociación.
- B. Los Niños y Jóvenes Sordos son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.
- C. Debemos sensibilizar a la Sociedad en relación con la deficiencia y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.
- D. Debemos hacer que las Administraciones sean más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

ARTICULO 6.- PRINCIPIOS

ASPAS Ciudad Real basa su actuación en, la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

ARTÍCULO 7.- FINES

El fin primordial de la Asociación es prestar atención y ayuda al Deficiente Auditivo en su educación, adaptación a la sociedad, familia, profesión y demás problemas que su falta de audición le pueda presentar.

Este fin genérico queda concretado, entre otros, por los siguientes:

- A. El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a padres, profesionales, administraciones públicas, etc, como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.
- B. La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas.
- C. La información y sensibilización de la población sorda, de los padres, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las

administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.

- D. La atención y el apoyo a la familias, ofreciéndoles un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en el proceso.
- E. La ejecución de actividades y programas destinados a la cooperación al desarrollo y al fomento de la solidaridad entre provincias, comunidades, países y otros q que contribuyan al beneficio de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- F. Promover la dignificación social de quienes sufren de sordera, desarraigando la equivocada creencia de su incapacidad.
- G. Orientar la iniciación y formación profesional de los jóvenes sordos, con el fin de que puedan desempeñar una labor útil, digna y humanamente independiente.
- H. Promover y colabora con las demás provincias españolas para la creación de Asociaciones y sus Federaciones.

Cualquier otro que se conexo o esté relacionado, directa o indirectamente, con los anteriores.

ARTICULO 8.- OBJETIVOS.

- A. Ofrecer asistencia a los discapacitados auditivos y a sus familias, promoviendo oportunamente las reformas en el Ordenamiento Jurídico y las acciones de las Administraciones Públicas, conducentes al abordaje global en el tratamiento de la hipoacusia, y a que las prestaciones que se correspondan con la rehabilitación integral adecuada a la discapacidad auditiva que padezca cada persona, sean elevadas al rango de derecho subjetivo, y en calidad de tal pueda ser exigida su cobertura.
- B. Representar y gestionar demandas de los discapacitados auditivos y de sus familias
- C. Estimular la formación y la participación de las familias en el proceso habilitador y educativo de su hijo sordo y en el propio movimiento asociativo.
- D. Promover el diagnóstico y el tratamiento precoz de la sordera

- E. Mejorar la calidad en la educación que reciben el niño y el joven sordo, favoreciendo su integración social.
- F. Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las personas sordas.
- G. Optimizar la formación del profesorado y los especialistas
- H. Promover y divulgar investigaciones y estudios de interés educativo, médico, técnico y social.
- I. Informar y sensibilizar a la población sorda, a los padres, a los profesionales, a los dirigentes políticos, a las administraciones públicas y a la sociedad, así como eliminar barreras de comunicación

ARTÍCULO 9.-MEDIOS.

Para el cumplimiento de la Misión, los Fines y los Objetivos, la Asociación podrá utilizar, entre otros, los siguientes medios:

- A. En cuanto sus medios económicos lo permitan y dentro de los límites que la Junta Directiva determine en la práctica, la Asociación desarrollará las actividades enumeradas, colaborando con las familias que carezcan de recursos.
- B. Recabar para la realización de estos fines toda ayuda que sea posible, utilizando para ello cuantos recursos proporciona la legislación vigente o puedan obtenerse de toda clase de organismo e instituciones.
- C. Organizar reuniones, conferencias, coloquios, encuentros o cualquier otro acto que favorezca el contacto y conocimiento entre los asociados, al tiempo que se promueve la formación y orientación de los mismos.

En general, valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPÍTULO III.- DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN

La Asociación tendrá carácter abierto. Serán socios todas aquellas personas que, a petición propia, por escrito, sean admitidos provisionalmente por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Será condición indispensable para ser socio, ser mayor de edad o menor legalmente emancipado, con plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 11.- CLASES DE SOCIOS.

Se establecen tres clases de socios: Numerarios, no numerarios y de honor.

A. SOCIOS NUMERARIOS: Con carácter voluntario, los padres o representantes de deficientes auditivos, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10 de estos estatutos.

B. SOCIOS NO NUMERARIOS: Cualquier persona o Entidad que preste una colaboración o cuota fija que se decida en Asamblea.

C. SOCIOS DE HONOR: Serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su dedicación, servicios y méritos contraídos con la Asociación o con el deficiente auditivo en general, sean designados por la Junta directiva previa consulta a la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- INGRESOS Y BAJAS.

El INGRESO en la Asociación como socio de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva. La propuesta de admisión constará: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, profesión y domicilio.

En caso de desacuerdo en la Junta Directiva respecto de la admisión de un socio ésta se someterá junto con las razones en pro y en contra a la decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.

SOCIOS NUMERARIOS:

Formalizar solicitud de ingreso, que deberá ir acompañada del correspondiente diagnóstico médico y el certificado de minusvalía, en el caso de tenerlo.

Ser aprobada por la Junta Directiva la solicitud de ingreso.

SOCIOS NO NUMERARIOS:

Formalizar solicitud de ingreso.

Ser aprobada por la Junta Directiva, la solicitud de ingreso.

SOCIOS DE HONOR:

Serán propuestos por la Junta Directiva y a su vez, será aprobada su designación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- NÚMERO DE SOCIOS.

El número de socios de la Asociación será ilimitado.

ARTÍCULO 16.- DERECHOS.

Son derechos de los socios:

- A. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, con voz y voto los Numerarios, con voz pero sin voto los Adheridos y De Honor.
- B. Ser elegibles, los numerarios, para ocupar cargos en la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo.
- C. Hacer uso de los beneficios que la Asociación establezca de conformidad con los fines señalados en el Capítulo II, artículo 7, de estos Estatutos.
- D. Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- E. Participar en cuantos actos, reuniones o visitas que la Asociación organice.
- F. Proponer a los órganos de dirección cualquier queja o sugerencia que estime de interés, la que habrá de formularse por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas también por escrito.
- G. Recabar de la Asociación, a través del Presidente, ayuda en defensa de sus intereses como deficiente auditivo, padre o representante legal del mismo, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces de la legislación vigente.
- H. Causar baja en la Asociación cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes de los socios:

- A. Abonar con puntualidad las cuotas fijadas.

- B. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos presentes, así como los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- C. Aportar el máximo esfuerzo a fin de que la Asociación pueda adquirir y mantener el prestigio e importancia que corresponde a sus altos fines.
- D. Cumplir con diligencia los cargos, previamente aceptados, para los que fuesen elegidos.
- E. Asistir y participar en las Asambleas y en todos los actos que organice la Asociación, en cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 18.- CUOTAS.

Las cuotas que abonarán los socios numerarios y adheridos, serán las que, en cuantía y periodicidad acuerde la Asamblea General, no siendo aquellas limitativas, y quedando todos los socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen procedentes.

ARTÍCULO 19.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los socios causarán baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- A. Por voluntad del interesado, comunicada por escrito. Esta renuncia no eximirá del pago de las cuotas que debiera durante su situación de asociado.
- B. Por faltar a los deberes reglamentarios.
- C. Por deber una anualidad o negarse al pago de las cuotas.
- D. Las exclusiones, por falta de pago, dejarán de ser efectivas en el momento en que se haya saldado la cuenta.

ARTICULO 20. DISPENSA DE PAGO.

La Junta Directiva queda facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas a sus asociados, en todos aquellos casos extraordinarios que las circunstancias lo aconsejen, antes de proceder a darles de baja.

CAPÍTULO IV.- ORGÁNOS DE DIRECCIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 21. AUTORIDAD SUPREMA.

La autoridad de la Asociación radica en la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

El gobierno y administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva.

Sección Primera. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituye el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios.

ARTÍCULO 24. CLASES DE ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido del Secretario y demás miembros de la misma.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIAS.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, la Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, al menos con quince días de antelación mediante aviso particular, emitido por el Secretario a cada uno de los socios, haciéndose constar en orden del día que haya de someterse a la deliberación de la Asamblea, así como lugar, día y hora de la reunión.

ARTÍCULO 26. CONSTITUCIÓN.

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representantes, la mitad más uno de los socios.

En segunda convocatoria, será válida cualquier que sea el número de asistentes presentes o representados en la misma, excepto en el caso del apartado b) del artículo 51.

Entre la primera y segunda convocatoria mediarán como mínimo treinta minutos.

ARTÍCULO 27. ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Ocupará la Presidencia de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asamblea dirige los debates, concede y retira la palabra y no debe permitir cuestiones ajenas al Orden del Día o al interés de la Asociación, salvo los casos que se susciten por aclamación. Actúa de Secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto, quien éste hubiera designado.

El Presidente y el Secretario podrán ceder la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea a cualquier socio, previo acuerdo de la Asamblea, y por causas justificadas que deberán constar en acta.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de los socios, presentes o representados, que concurren.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por socios, presentes o representados, excepto en los casos de los apartados a) y b) del artículo 30 de estos Estatutos, en los que los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de dos terceras partes de los socios, presentes o totales, respectivamente.

Las votaciones podrán ser abiertas o secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los socios asistentes a la Asamblea.

De toda sesión de la Asamblea se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, posibles abstenciones y votos en blanco. Será redactada por el Secretario y suscrita por él mismo y el Presidente. El acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ella contenidos, se expedirán cuando proceda, en la misma forma.

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, no tratarán más asuntos que los específicamente señalados en el Orden del Día de la convocatoria, salvo aquellos que se susciten por unanimidad.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- A. Designar al Presidente y a los socios que han de constituir la Junta Directiva y nombrar los cargos que en esta desempeñan dichos socios.
- B. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- C. Examinar y aprobar si procede, la Memoria, cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales.

- D. Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía y periodicidad de las cuotas que habrán de satisfacer los socios.
- E. Determinar la línea de actuación de la Asociación.
- F. Decidir sobre la incorporación de la Entidad a otras de mayor rango o federarse.
- G. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en Orden del Día o que se susciten por unanimidad.
- H. Aprobar la incorporación de nuevos socios.
- I. Acordar la expulsión o baja de los socios.
- J. Y cuantos asuntos que afectan al porvenir y buen funcionamiento de la Asociación le someta la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A. La reforma de los Estatutos sociales, a propuesta de la Junta Directiva.
- B. La disolución de la Asociación.
- C. Elegir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar el plazo de su mandato. En este supuesto, los elegidos lo serán sólo por el período necesario para completar el plazo que falte para la renovación.
- D. Y, en general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, que afecten al porvenir y buen funcionamiento de la Asociación y no pueda demorarse la solución de los mismos hasta la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Sección segunda.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General, es el órgano de Gobierno de la Asociación con plenitud de funciones representativas, directivas y ejecutivas que exijan la dirección y administración de la Entidad.

ARTÍCULO 32. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, se compondrá de un mínimo de seis miembros, y un máximo de diez, siendo éstos elegidos de entre los asociados numerarios y por la Asamblea.

Por su función, los miembros de la Junta Directiva son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Todos los cargos serán gratuitos, sin embargo serán reintegrados de los gastos que realicen en el desempeño de las funciones que tienen atribuidas los distintos cargos.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los componentes de la Junta Directiva serán designados por sufragio igual, directo y secreto, entre los candidatos emitidos por los asistentes a la Asamblea General correspondiente que tengan derecho a voto.

Serán proclamados miembros de la Junta Directiva, hasta el número prefijado, los candidatos que, al cómputo de la respectiva elección, obtengan el mayor el número de votos y acepten el cargo.

ARTÍCULO 34. COLABORADORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva podrá nombrar colaboradores en aquellas áreas en las que la incidencia de los problemas relacionados con la deficiencia auditiva así lo requieran. Estos colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva siempre que lo crean necesario, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 35. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y VACANTES.

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación se hará por mitad cada dos años. La primera renovación, al final del primer bienio, se hará por votación.

Las vacantes que se produzcan durante su mandato serán cubiertas de acuerdo con el apartado d) del artículo 30 de estos Estatutos. No obstante, la Junta Directiva queda autorizada para cubrir provisionalmente las vacantes de Vocales que se produzcan entre Asambleas, hasta un máximo de cuatro miembros y sólo por el tiempo que falte para la celebración de la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 36. SEPARACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de sus cargos:

A. Por renuncia voluntaria.

B. Por enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.

- C. Por la pérdida de la cualidad de socio.
- D. La falta de asistencia injustificada a juicio de la Junta, a cinco sesiones durante el año o a tres consecutivas, motivará la destitución del miembro que la cometa.
- E. Cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá, preceptivamente una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición del cuarenta por ciento de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, entre presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, habrán de ser tomados por la mitad más uno de los miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona cuya opinión considere oportuno conocer la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo caso de urgencia y a ellas se unirán el orden del día.

La asistencia a las reuniones es obligatoria. Caso de no poder asistir por causas ajenas a la voluntad de cualquier miembro, éste lo comunicará al Presidente antes de celebrarse la reunión, delegando, si lo considera oportuno, en otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A. Representar a la Asociación.
- B. Vigilar la observancia de los Estatutos.
- C. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D. Administrar los fondos que se recauden.
- E. Admitir, suspender y dar de baja provisionalmente a los socios, en la forma prevista en estos Estatutos.
- F. Redactar la Memoria anual, Balances y Presupuestos que ha de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

- G. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria, elaborando el Orden del Día y los asuntos a tratar en ella.
- H. Nombrar y despedir al personal laboral empleado de la Asociación, así como fijar las remuneraciones del mismo, de acuerdo con los salarios y bases de cotización legales.
- I. Crear las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al mismo tiempo la labor de las mismas. En estas comisiones se podrá integrar cualquier socio y estarán presididas por un miembro de la Junta directiva como Delegado de la misma.

Las presentes atribuciones son enunciativas y no limitativas.

ARTÍCULO 39. MISIÓN DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- A. Ostentar la representación de la Asociación.
- B. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Adoptar, oída la Junta Directiva cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación.
- D. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva.
- E. Ordenar de acuerdo con el Tesorero, los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
- F. Autorizar con su firma las actas de las reuniones y las certificaciones que expida el Secretario.
- G. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, firmar toda clase de documentos en los que la Asociación sea parte, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y extraordinaria. Aceptar donaciones, legados y herencias y realizar cualquier acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- H. Ejercer la jefatura del personal laboral de la Asociación.
- I. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.

J. Cualquiera otra de interés para la ejecución de estos Estatutos.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente:

- A. Sustituir al Presidente por ausencia, enfermedad o vacante con las mismas atribuciones que el Presidente.
- B. Colaborar con el Presidente aceptando y llevando a cabo cuantas tareas, funciones y jefaturas en él delegue expresamente.
- C. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente lo ocupará el Vicepresidente hasta la terminación del mandato para el que fue elegido el Presidente que dejó la vacante, ocupando la Vicepresidencia el Vocal de más edad.

ARTÍCULO 41. RESOLUCIÓN DE VACANTES.

En caso de producirse las vacantes de Presidente y Vicepresidente a la vez, ocupará el cargo de Presidente el Vocal en activo de más edad, que inmediatamente convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- A. Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.
- B. Extender las Actas de las sesiones de la Asamblea general, autorizándolas con su firma.
- C. Expedir las Certificaciones de los libros de la Asociación que autorizará con su firma, y el visto bueno del Presidente.
- D. Custodiar los libros y ficheros de la Asociación.
- E. Estudiar y preparar los expedientes que hayan de someterse a la resolución del Presidente o de los órganos de gobierno de la Asociación.
- F. Redactar la Memoria anual con los datos que le faciliten el tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, comisiones de Estudios o de Trabajo.
- G. Redactar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Sesiones y enviar las citaciones para las Asambleas y Juntas, dentro de los plazos legales marcados.

- H. Dirigir la organización y despacho de los asuntos propios de Secretaría.
- I. Organizar todos los trabajos de las oficinas y ejercer la jefatura del personal administrativo de la Entidad.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero:

- A. Custodiar los fondos de la Asociación.
- B. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- C. Autorizar con su firma junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene. Toda disposición de fondos de cualquier cuenta bancaria, exige la mancomunada de ellos dos.
- D. Expedir y firmar los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En estos casos será suficiente la firma del Tesorero.
- E. Hacer efectivos los pagos y deudas de la Asociación.
- F. Redactar y exponer a la Asamblea los Presupuestos y Balances anuales.
- G. Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.
- H. Presentar un estado de cuentas a la Junta directiva siempre que sea requerido para ello.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, desempeñarán la dirección de las comisiones de trabajo o estudio, por designación de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

La Junta Directiva podrá nombrar Vocales consultivos entre personas con conocimiento técnicos suficientes y acreditada vocación en relación con los problemas que afectan a la Asociación.

El cargo deberá ser propuesto al interesado, quien, al aceptarlo, asumirá las obligaciones implícitas en aquél, conforme se determine en el nombramiento correspondiente.

Los Vocales consultivos tendrán calidad de socios adheridos o colaboradores.

Asimismo, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de aquellas personas que aunque no pertenezcan a la Asociación como socios, por

su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada, puedan ser útiles a la Entidad.

Los Vocales podrán sustituir a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en casos de ausencia, vacante o enfermedad, si fuera designados para ello por el Presidente o por la Junta misma.

ARTÍCULO 45. COMISIONES DE TRABAJO.

La Asociación podrá constituir cuantas comisiones de trabajo considere pertinentes para su buen funcionamiento. Presidirá cada una de estas comisiones un miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.- DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 46. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos patrimoniales de la Asociación estarán constituidos por:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- B. Los donativos, subvenciones, convenios, legados y herencias otorgadas a favor de la Asociación.
- C. El patrimonio inicial de la Asociación es de 11, 68 euros.
- D. Los intereses y rentas que puedan producir sus bienes.
- E. Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 47. PRESUPUESTO.

La Asociación elaborará anualmente el Presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, con el límite 601.012 euros anuales.

ARTÍCULO 48. POSIBILIDAD DE ESTABLECER DERRAMAS.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados con relación a un ejercicio económico, podrá acordar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama o cuota extraordinaria a prorratear entre los socios numerarios, o la petición de un crédito a una entidad pública o privada, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta Directiva en relación con operaciones de Tesorería. Tal acuerdo deberá ser adoptado en todo caso con mayoría de dos tercios de socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 49. CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a sus fines, reflejando en ella la totalidad de los ingresos, pagos y movimientos de fondos que efectúe. A tal fin, se llevarán los libros que la Ley de asociaciones exige.

El ejercicio económico de la Asociación correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, la Junta Directiva redactará un estado de cuentas correspondiente a aquél, confeccionando una memoria explicativa del mismo.

Dicho estado de cuentas y la Memoria se someterán a la censura de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Directiva, en base a peticiones formuladas por dos tercios, al menos, de los miembros numerarios de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta con igual mayoría en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros asistentes.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN.

A. La Asociación se disolverá por causas previstas en la Ley de Asociaciones LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo.

B. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de los socios numerarios.

ARTÍCULO 52. COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la liquidación de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la enajenación de los bienes materiales, cobro de créditos y liquidación de deudas, en fin, a la liquidación del patrimonio de la Asociación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los miembros numerarios.

ARTÍCULO 53. LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.

La Asamblea General conservará durante el período de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 54. DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez concluidas las obligaciones sociales, correspondientes se destinarán por la Comisión Liquidadora, a la realización de fines análogos a los de la Asociación, en la provincia de CIUDAD REAL siempre en beneficio de los deficientes auditivos.

CLAÚSULA ADICIONAL.

Para la solución de todos aquellos conflictos de carácter jurisdiccional en que la Asociación sea parte, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Ciudad Real.

Estos Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, el pasado 6 de mayo del 2004.

En Ciudad Real a 7 de mayo de 2004.

Fdo:
Carlos Tapiador Moraga
SECRETARIO

VºBº:
Angel Romero del H. Burgos.
PRESIDENTE.